

Gaceta # 8375

25 de junio de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



**Asamblea
del Atlántico**
Forjando futuro

ORDENANZA No. 000462 de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE DONACIÓN, UN INMUEBLE CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferida por el Art. 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10º, de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, dispone que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de Municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el Artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

De igual forma la Constitución Política, establece en su Artículo 300, Numeral 9º, que *“Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...) Autorizar al Gobernador del Departamento para (...), enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”*

Que se propone recibir en donación un predio urbano, con la vocación de desarrollar proyecto de infraestructura con destino a la Policía Nacional de Colombia, a efectos de generar mayor presencia en un sector importante del Departamento del Atlántico.

Que es función de la Asamblea Departamental, autorizar al Gobernador para la enajenación o compra de bienes inmuebles.

Que así mismo, se requiere de la autorización para celebrar contratos de donación, encaminados a la aceptación de los bienes inmuebles que las personas jurídicas de derecho privado, con y sin ánimo de lucro que deseen hacer a favor del Departamento del Atlántico.

Que atendiendo la necesidad de la Administración para cumplir con su plan de Desarrollo y teniendo en cuenta que es oportuno recibir dicho inmueble, con la finalidad de aumentar la presencia policiva en un sector creciente demográficamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO. – AUTORÍCESE al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que, a partir del día siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza, y por el término de seis (6) meses, de conformidad con las normas vigentes, **RECIBA A TÍTULO DE DONACIÓN**, los siguientes bienes inmuebles identificados así:

➤ **PREDIO 1**

N° Matricula Inmobiliaria: 040 - 586101

Número de Matrícula Inmobiliaria N° 045-1304

Dirección: Km 9, Antigua Vía a Puerto Colombia, Lote 8A

Área Urbana del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Área a recibirse en Donación: 30.000 M2

Titular Predio: Corporación Club Lagos de Caujaral

Escritura Pública N° 2646 del 23 de Octubre de 2018, Notaria Cuarta de Barranquilla

Avalúo Comercial: \$889.650.000

ARTICULO SEGUNDO: Una vez formalizada y debidamente legalizada mediante escritura pública y su correspondiente registro ante la oficina de instrumentos públicos la donación del bien inmueble, autorizada mediante la presente Ordenanza, cárguese a los activos del Departamento del Atlántico el nuevo predio recibido y realícense las gestiones financieras y contables a que haya lugar.

PARÁGRAFO. – El predio que se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico, para recibir mediante el artículo primero de esta Ordenanza, será destinado por la administración departamental para el desarrollo de los programas de infraestructura en Seguridad con destino a la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO - Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los a los 25 de junio de 2019.

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMABLEA DEPARTAMENTAL

LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: junio 13 de 2019

Segundo Debate: junio 20 de 2019

Tercer Debate: junio 21 de 2019

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Secretario General